

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia A-1322-10-18, de fecha veintitrés de octubre de octubre de dos mil dieciocho, junto con 4 folios útiles, firmado por el Administrador del Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez, mediante el cual informa que:

“Sobre el romano III se informa que en el año 2003 en los Centros Judiciales, no existían las dos figuras de Administración de Centros Judiciales y Administración de Salas de Audiencias y Grabaciones que dependen de mandos gerenciales distintos.

En los Centros Judiciales Integrados donde existe Administración de Salas de Audiencias, es ésta la que asigna las salas.

Esa estructura parte del nuevo modelo de Centros Judiciales Integrados implementado a finales del año dos mil seis, incorporándose Administración de Salas de Audiencia y Grabaciones a éste recinto.

En respuesta al literal a) Se informa que si fue asignada una Sala de Audiencia para la realización de Asamblea General Ordinaria.

Se responde al literal b) Enviando fotocopia simple de asignación de Sala de Audiencia en memorándum con fecha 17 de julio de 2018 del Administrador de Salas de Audiencias y Grabaciones en este recinto.

Se hace saber que el memorándum original antes descrito se envió en otra diligencia administrativa” (sic).

2) Nota con referencia 2828-GGAJ-18-Ia (A-4072-2018), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, junto con 6 folios útiles, suscrito por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, por medio del cual comunica que:

“1. Envío copia certificada de memorándum 4814-GGAJ-ia de fecha dos del doce de dos mil dieciséis, sobre solicitud realizada por la Asociación Sindical de Empleados Judiciales Salvadoreños (ASEJUS), es menester aclarar que no es la referencia solicitada sin embargo en los registros y controles que esta Gerencia lleva no existe la referencia 4318-GGAJ-i; no obstante, conforme lo(s) datos peticionados la referencia correcta es la que enviamos.

2. Se remite copia certificada de solicitud realizada por el señor Roswal Solórzano, Secretario General del Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial SITTOJ, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince” (sic).

3) Memorándum con referencia DSPJ-0770-2018 rm, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Seguridad y Protección Judicial, a través del cual informa que:

“... la información solicitada sobre protocolos o controles de ingreso a las instalaciones del Centro Integrado “Dr. Isidro Menéndez” así como el registro de información en Libro de Novedades de ese mismo centro judicial, no podrá ser remitida, por encontrarse dentro del “Plan Integral de Seguridad, de Acciones Operativas y Procedimientos Especiales” de esta Dirección, el cual es información clasificada como reservada” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

**“(I) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JUDICIAL:**

- a) Copia Certificada Protocolo o Controles de Ingreso a las Instalaciones del Centro Integrado "Dr. Isidro Menéndez" para Personas no Pertenecientes a la Institución: vigente a la fecha.
- b) Copia Certificada del Registro de Información en libro de Novedades del Centro Judicial Integrado "Dr. Isidro Menéndez": correspondiente a la fecha 25 de agosto de 2018.

**II) GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

- a) Copia Certificada del Memorándum con Referencia 4314-GGAJ-ia , de fecha 02 de diciembre de 2016; referente a Solicitud de la Asociación Sindical de Empleados Públicos (ASEJUS) para las fechas 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21 y 23 del mismo mes y año.
- b) Copia Certificada de Solicitud del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Órgano Judicial SITTOJ para realización de Asamblea el 29 de Agosto de 2015.

**III) ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO "DR. ISIDRO MENENDEZ"** Con base a Instrucción recibida de la Gerencia General de Administración GGA-CSJ de fecha 01 de septiembre de 2003 a los Administradores de Centros Judiciales "En vista de las recientes publicaciones en los periódicos en las que esta Institución se ha visto afectada, demostrando la falta de control sobre el ingreso de todo tipo de personas en este Edificio y demás Centros Judiciales, solicito que ejerzan más control en el uso de Instalaciones y el tipo de capitalizaciones que se imparten, ya que se les recuerda que las instalaciones de los Centros Judiciales es de su total responsabilidad"

- a) Informe si observado, denegado o marginado, alguna asignación de Sala de Audiencia dentro del Centro Judicial para que Asociación del Órgano Judicial puedan realizar Asambleas de Junta Directiva
- b) De ser afirmativo el literal anterior, Copia Certificada del Documento que respalda esa Información” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/70/RAdmisión/1443/2018(3), de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Director de Seguridad y Protección Policial, mediante memorándum con

referencia UAIP/70/1895/2018(3); *ii*) Gerente General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum con referencia UAIP/70/1896/2018(3); y, *iii*) Administrador del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez, mediante memorándum con referencia UAIP/70/1897/2018(3), todos de fecha diecinueve de octubre y recibidos el veintidós de octubre del presente año en dichas dependencias.

**II.** En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el número 3) del prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, el día doce de noviembre del presente año, en el cual responde que: “... la información solicitada sobre protocolos o controles de ingreso a las instalaciones del Centro Integrado “Dr. Isidro Menéndez” así como el registro de información en Libro de Novedades de ese mismo centro judicial, no podrá ser remitida, por encontrarse dentro del “Plan Integral de Seguridad, de Acciones Operativas y Procedimientos Especiales” de esta Dirección, el cual es información clasificada como reservada”.

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que conforme a las facultades contenidas en los arts. 182 numeral 3 de la Constitución, 13 letra g, 19 letras d y h, 20 y 21 de la LAIP, por resolución de fecha ocho de mayo del dos mil doce, se incorporó dentro del índice de información reservada el “***Plan de Seguridad y Protección del Órgano Judicial de 2012***”.

La justificación de tal decisión es: “Proteger los bienes inmuebles del Órgano Judicial, mismo que han sido contemplados en el Plan de Seguridad del Órgano Judicial; ya que de

considerar dicho plan como información oficiosa, se vulnera la seguridad de los servidores y usuarios del Órgano Judicial, de las instalaciones y los bienes muebles, pudiendo poner en peligro la vida y la seguridad de los servidores del Órgano Judicial.”(sic).

3. En ese sentido, se advierte que la copia del protocolo o controles de ingreso vigente a la fecha para personas no pertenecientes a la institución y el libro de novedades del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez”, correspondiente al día veinticinco de agosto del dos mil dieciocho, es parte de la información que ha sido clasificada por el Órgano Judicial como reservada por un periodo de siete años, de acuerdo con lo informado por el Director de Seguridad y Protección Judicial, por lo que dicha reserva vence en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve. Tales aseveraciones el usuario podrá encontrarlas en el portal de transparencia del Órgano Judicial, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11131>

Es por ello, que siendo la mencionada información de carácter reservado, no es procedente su entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, tal como lo ha afirmado el Director de Seguridad y Protección Judicial.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por las razones indicadas, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Deniégase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de la copia del protocolo o controles de ingreso vigente a la fecha para personas no pertenecientes a la institución y el libro de novedades del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez”, correspondiente al día veinticinco de agosto del dos mil dieciocho, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como se aprecia de la resolución emitida el ocho de mayo del

dos mil doce, la cual puede ser consultada en el portal de transparencia del Órgano Judicial, en la dirección electrónica indicada en el considerando III de esta decisión.

2. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx: *i*) memorándum con referencia A-1322-10-18, con 4 folios útiles, remitido por el Administrador del Centro Judicial Integrado Dr. Isidro Menéndez; *ii*) nota con referencia 2828-GGAJ-18-Ia (A-4072-2018), con 6 folios útiles, enviado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos; y, *iii*) memorándum con referencia DSPJ-0770-2018 rm, suscrito por el Director de Seguridad y Protección Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual clasifica la información solicitada como reservada, con base en una declaratoria de reserva emitida por Presidente de esta Corte, siendo ese el motivo por el cual no remiten la información relacionada en el Considerando I. 1 de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.